ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIO DE ASOCIACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. ***DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:***

Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado conforme lo consagra el artículo 2º. De la constitución Política de Colombia.

El artículo 2º de la Constitución Política, prevé lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

Artículo 46: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".* Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

El artículo 209 ibídem, establece: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El artículo 366 de la Constitución Política señala que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las*

entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula:

"(...) Artículo 17, PROTECCION DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

(...)".

Por su parte, la Ley 1251 de 2008, dicta normas y directrices tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores y dispone en su Artículo 4º. Lo siguiente:

"*Artículo 4º. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:*

(...)

b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vidas política, económica, social y cultural de la Nación;

(...)

e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades.(...)".

La ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, en búsqueda de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

En su artículo segundo se estipulan las siguientes definiciones, aplicables al presente estudio:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Para el Gobierno Nacional, la atención a los grupos poblacionales vulnerables se debe constituir en cada uno de los territorios que conforman la Nación, como una prioridad a fin de disminuir las brechas de inequidad y garantizar el bienestar de los ciudadanos que habitan en Colombia. Por esta razón, en el año 2009 fue aprobada la Ley 1276, por medio de la cual se establecen los criterios de atención integral a la población adulta mayor en los centros vida dentro de las entidades territoriales que hayan implementado el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Por su parte, la Ley 1276 de 2009, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así:

"(…)

Artículo 2º. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Artículo 8º. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 11º. Los centros vida prestaran como servicios mínimos:

1. Alimentación (desayuno, almuerzo y refrigerio)

2. Orientación Psicosocial (grupal e individual)

3. Atención primaria en salud.

4. Aseguramiento en salud.

5. Capacitación en actividades productivas

6. Deporte, cultura y Recreación.

7. Encuentros intergeneracionales.

8. Promoción de trabajo asociativo. (Galpón y huertas caseras).

9. Promoción de la constitución de redes de apoyo permanentes para los adultos mayores.

10. Uso de Internet.

11. Auxilio Exequial.

(…)".

El artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, dispone:

"Artículo 15º. Modifíquese el artículo 3º. de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3º. Modificase el artículo 1º. de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones". De igual manera, el artículo 16 Ibidem preceptúa:

"Artículo 16. Modificase el artículo 8. de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º. de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modificase el artículo 5º. de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas

para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". La población de la tercera edad constituye el reflejo de la inequidad y vulneración de derechos humanos y fundamentales de los adultos mayores producto de múltiples factores asociados, como son los de orden: económicos, políticos y sociales, y es a la vez la causante de múltiples problemas de vida que contribuyen a las altas tasas de morbi-mortalidad en esta población por carencia de prevención y protección, y que está determinada por la pobreza y la inequidad social. Que la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros de vida y en los centros de Bienestar del Anciano.

Que el Acuerdo Municipal N.º 019 de 2018, *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ"*, consagra entre los artículos 264 a 273, la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que el plan de desarrollo *"Construyendo realidades 2020 – 2023"*, contempla que *"un buen gobierno es el sustento de una sociedad democrática e incluyente en la que sus ciudadanos y sus derechos son la prioridad del Estado. Es aquel en el cual las organizaciones públicas logran los efectos esperados de su misión; asignaciones eficientes, respuesta a las necesidades del ciudadano, mitigación de las fallas de mercado y promoción de la equidad. Es un gobierno que planea y ejecuta sus recursos de manera eficiente, eficaz y transparente. Una administración cercana al ciudadano que opera de manera armónica, en sus distintos niveles a través de servidores íntegros y comprometidos para cumplir lo que promete y rendir cuentas sobre lo que hace."* DNP (2014). Por ello, en su dimensión *"ADULTO MAYOR"*, programa 22 *"NUESTROS ABUELOS RESPETADOS Y PROTEGIDOS"* tiene proyectada como meta *"Brindar atención de muy buena calidad en el CBA y apoyar otros centros de abuelos institucionalizados"*, resaltando la importancia de velar por la protección, cuidado y bienestar de los adultos mayores, buscando mejorar su calidad de vida, reconociendo y protegiendo sus derechos, brindándoles oportunidades de socialización y aprendizaje en un espacio que cuente con las condiciones dignas para su estabilidad permitiendo que desarrollen de esta manera todas sus habilidades, destrezas y competencias, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de asociación con centros de Bienestar Privado de reconocida idoneidad y experiencia, para la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años de edad aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reza: "*el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de*

convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que, si bien a la Administración Municipal le corresponde la eficiente prestación de los servicios públicos, en las áreas en que existe una ventaja comparativa del sector de entidades sin ánimo de lucro en la atención a la población, las entidades estatales pueden cumplir sus fines a través de la asociación con éstas a efectos de maximizar los recursos y llevar a cabo una adecuada prestación del servicio público beneficiándose de la experiencia con que cuenta la entidad.

En este orden de ideas, el municipio de Chinchiná cuenta un bien fiscal, Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor de Verdún – CBA, centro que pretende beneficiar a la población adulto mayor vulnerable del Municipio, y que posterior al presente Convenio, ser atendido aunando esfuerzos con la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, institucionalizada, y que ha prestado sus servicios de atención al adulto mayor y población vulnerable, la cual en virtud de la celebración de Convenios financiados con recursos del orden departamental y municipal y su óptima ejecución de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, ha logrado mantenerse en funcionamiento y prestar los servicios a Centro de bienestar dentro de los estándares de ley, obteniendo el reconocimiento de esas actividades por parte de la comunidad beneficiaria y público en general.

Es así como el municipio de Chinchiná en cumplimiento de su meta proyectada de brindar atención de muy buena calidad al Adulto Mayor, requiere garantizar la continuidad de este programa adelantando un proceso de contratación directa en los términos del artículo 355 de la constitución política, articulo 96 de la ley 489 de 1.998, y Artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 que permita suscribir un convenio de asociación que garantice la financiación y el desarrollo conjunto de las actividades de atención a ésta población.

La contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
94131607	AUNAR ESFUERZOS TECNICO, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO ENFOCADAS EN EL PROYECTO "APOYO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE BRINDEN PROTECCIÓN Y CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES" DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1276 DE 2009.

2. *DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR*

2.1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TECNICO, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO ENFOCADAS EN EL PROYECTO "APOYO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE BRINDEN PROTECCIÓN Y CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES" DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1276 DE 2009.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
94131607	ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES

RESULTADOS ESPERADOS: Como resultado del presente convenio se espera:

1. Implementación del convenio a partir de la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor de Verdún.

2. Un informe que dé cuenta de la implementación de protocolos de bioseguridad por parte del ASOCIADO y el personal a su cargo en el desarrollo de sus actividades a efectos de garantizar la seguridad de la población adulto mayor a impactar, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional y Ministerio Salud.

3. Informes que den cuenta de las actividades realizadas en la ejecución del convenio y que evidencie que las mismas se desarrollaron de acuerdo a los requerimientos y lineamientos consagrados en la ley 1276 de 2009, la Resolución 024 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 055 de 2018 y demás normas aplicables.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO.

1) Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2) Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en la normatividad vigente.
3) Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
4) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado del mismo.
5) Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del mismo.
6) Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del convenio y realizar los ajustes a que haya lugar.
7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros.
8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Chinchiná por el incumplimiento del convenio.

9) Pagar al Municipio de Chinchiná todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del ASOCIADO, durante la ejecución del convenio.
10) Presentar los respectivos informes de cumplimiento de actividades.
11) Presentar oportunamente la cuenta de cobro con sus soportes respectivos para el pago.
12) Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
13) Cumplir con el objeto y obligaciones pactadas en el presente convenio y la propuesta presentada.
14) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del convenio y las modificaciones si las hubiere.

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1) Contratar y cancelar por su cuenta y riesgo el personal idóneo que cumpla con el perfil profesional, técnico y operativo que se requiere para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, dando cumplimiento a los lineamientos de la ley 1276 de 2009, sin generar relación laboral alguna entre el Municipio y los empleados del asociado.
2) Contar y disponer del equipo de apoyo idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio, siguiendo los lineamientos de la ley 1276 de 2009.
3) Los recursos trasferidos por el Municipio deben destinarse con exclusividad a la satisfacción del objeto contratado, es decir, a la atención de los adultos mayores en el centro bienestar del adulto mayor de Chinchiná, de conformidad con lo estipulado en la ley 1276 de 2009.
4) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, invirtiendo los recursos de acuerdo con las actividades definidas en el presente documento y al presupuesto asignado y de conformidad a los términos de su propuesta, hasta agotar el monto de los recursos.
5) Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
6) Celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento del presente convenio de conformidad con las normas que le rigen.
7) Administrar los recursos de manera eficiente y productiva, ejecutando las acciones previstas en el plan de trabajo, cronograma y presupuesto presentado, el cual hace parte integral del presente convenio.
8) Efectuar seguimiento a las actividades adelantadas por el personal que desarrolle acompañe el desarrollo del presente convenio coadyuvando en la ejecución del objeto del mismo.
9) Realizar la evaluación intermedia del cumplimiento del convenio.
10) Organizar, implementar, coordinar y comunicar el montaje operativo y logístico requerido para el desarrollo de las actividades requeridas en el programa a convenir.
11) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de la propuesta, la cual hace parte integrante del mismo, y que den cumplimiento a las directrices de la norma que lo regula. (ley 1276 de 2009).
12) El asociado deberá dar cumplimiento al anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y no podrá cambiar ninguna especificación de la misma.

2.5 **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**

1. Girar al ASOCIADO los recursos correspondientes a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE **($ 792.579.499)** aportados por el Municipio de Chinchiná, destinados para la implementación del programa "NUESTROS ABUELOS RESPETADOS Y PROTEGIDOS", necesaria para la cabal ejecución del objeto del convenio.
2. Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
3. Exigir al ASOCIADO el cumplimiento de cada uno de los ítems exigidos dentro de la ficha técnica que previamente ha elaborado la Oficina de Desarrollo Social.
4. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de los compromisos del ASOCIADO.
5. Asistir a través del supervisor del convenio, a las reuniones convocadas por el ASOCIADO sobre el desarrollo del convenio.
6. Propender, estimular y adoptar estrategias para que la comunidad del sector turístico participe activamente en las actividades programadas.
7. Concurrir con el ASOCIADO en la liquidación del convenio.
8. El MUNICIPIO no asume ningún costo adicional en que tenga que incurrir el ASOCIADO para la prestación del servicio, que no esté especificado en la contratación.

2.6. PLAZO

El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio hasta el treinta y Uno (31) de Mayo de 2023.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La modalidad de selección y contratación del presente convenio se encuentra enmarcado en el artículo 355 de la Constitución Política establece: *… El gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés públicos y acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.*

A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Ahora bien, para el caso en particular se tiene que existe un mandato legal especial contenido en la ley 1276 de 2009, a través de la cual se modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, determinó otras disposiciones como la autorización a las Asambleas y Concejos para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y determino que la atención debe ir dirigida a adultos mayores de 60 años y que tenga el SISBÉN en niveles I y II. Por último, en Julio 13 se promulgó la Ley 1315 de 2009; por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, Centros de Día e instituciones de atención a la población adulta

mayor, estableciendo lo anterior como modalidad de selección aplicable para el presente proceso contractual una contratación con norma especial de acuerdo con lo anteriormente considerado.

Así mismo la circular Única de Colombia Compra Eficiente órgano rector de la contratación estatal en Colombia, estableció que el decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que la regule, establece como excepción la ley 1276 de 2009, articulo 8 "atención integral al adulto mayor".

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para la elaboración de los estudios del sector, se realiza el siguiente análisis de conformidad con las disposiciones establecidas para los procesos adelantados por la modalidad de contratación directa.

ENTIDAD	Nro. PROCESO	OBJETO	CUANTIA
VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA VICTORIA	**CD-223 DE 2020**	Operación del centro vida dentro del programa de atención básica y/o integral al adulto mayor del municipio de la victoria valle del cauca	$ 27,300,000
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARAGOZA	**CONV-004-2021**	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la alcaldía de zaragoza y la asociación centro de protección social al adulto mayor santo cristo para la atención integral de los adultos mayores en los términos de la ley 1850 de 2017 y ley 1276 de 2009 en el municipio de zaragoza – Antioquia	$ 130,000,000
Municipio de Galán – Santander	CV-003-2019 del 12 de abril de 2019.	Aunar esfuerzos para apoyar y desarrollar actividades correspondientes a la atención integral de los adultos mayores, bajo los criterios de la ley 1276 de 2009, que son atendidos en el centro de bienestar del anciano – CBA del municipio de Galán - Santander	$72.847.000
Municipio de Santuario – Risaralda	10-400-17.3-001 del 06 de abril de 2020	Aunar esfuerzos entre el municipio de Santuario y el centro de bienestar del anciano CBA Asilo de ancianos y centro de capacitación para la mujer de Santuario Risaralda para la atención integral a 19 adultos mayores institucionalizados.	$37.500.000

Municipio de Doncello – Caquetá	CA-092-2020-001 del 24 de julio de 2020	Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para brindar atención integral e intervención dirigida a los adultos mayores en situación de abandono e indigencia, residentes en el Centro de Bienestar del Anciano (CBA) hogar Jesús de la Buena Esperanza del municipio de Doncello- Caquetá para la vigencia 2020.	$194.272.000

Igualmente se realizó consulta a través del Portal Único De Contratación – SECOP, de convenios celebrados por la entidad estatal, encontrando uno con objeto similar durante la vigencia 2020, el cual es utilizado como referencia para establecer las condiciones generales y específicas de la presente contratación, así:

MODALIDAD CONTRACTUAL	Contratación directa
CONTRATISTA	REDES DE SOLIDARIDAD
CONVENIO Nro.	400 del 16 septiembre 2020
OBJETO	Aunar esfuerzos para garantizar asistencia y atención integral a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, en el desarrollo del programa nuestros abuelos respetados y protegidos" del municipio de Chinchiná caldas, en el marco de la ley 1276 de 2009"
VALOR TOTAL	$700.000.000

MODALIDAD CONTRACTUAL	Contratación directa
CONTRATISTA	FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS
CONVENIO Nro.	CONV-ASOC-002-2022
OBJETO	Aunar para garantizar la asistencia y Atención integral a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, en el desarrollo del programa "Nuestros abuelos Respetados y Protegidos" del Municipio de Chinchiná Caldas, en el marco de la Ley 1276 de 2009".
VALOR TOTAL	$ 1.329.541.950

MODALIDAD CONTRACTUAL	Contratación directa
CONTRATISTA	Fundación para el Adulto Mayor Activo AMA
CONVENIO Nro.	199 del 05 de febrero de 2021

OBJETO	Aunar para garantizar la asistencia y Atención integral a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, en el desarrollo del programa "Nuestros abuelos Respetados y Protegidos" del Municipio de Chinchiná Caldas, en el marco de la Ley 1276 de 2009".
VALOR TOTAL	$178.698.000.oo

MODALIDAD CONTRACTUAL	Contratación directa
CONTRATISTA	Fundación para el Adulto Mayor Activo AMA
CONVENIO Nro.	250 del 21 de Abril de 2021
OBJETO	Aunar para garantizar la asistencia y Atención integral a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, en el desarrollo del programa "Nuestros abuelos Respetados y Protegidos" del Municipio de Chinchiná Caldas, en el marco de la Ley 1276 de 2009".
VALOR TOTAL	$ 1.067.117.299

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del convenio requerido es de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE **($ 874.112.049),** todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que determine la ley, determine la ley de los cuales el Municipio aportará SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE **($ 792.579.499)** y el aporte de la Fundación para las Alianzas Mixtas Activas será de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($81.532.550).

5.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del presente convenio de asociación, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación, expedido por el Jefe de Presupuesto y el Secretario de Administrativo y Financiero del Municipio:

RUBRO	FONDO	Nro. CDP	VALOR
16.01.2.3.2.02.02.009.41.023	001	30205	$ 792.579.499
16.01.2.3.2.02.02.009.41.023	005		

5.2 FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: El municipio de Chinchiná, pagará el valor del contrato al ASOCIADO así:

El valor del CONVENIO, se cancelará mediante actas parciales de supervisión, previo cumplimiento de las actividades objeto del convenio, recibo a satisfacción por parte del supervisor, informes, así como facturas y cuentas de cobro presentadas por la Asociación.

6. *RECONOCIDA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.*

Que conforme a la propuesta y experiencia presentada por la entidad sin ánimo de lucro, la Secretaría de Desarrollo Social ha evidenciado que la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, identificada mediante NIT.900091163-6, cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar el programa "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO, EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "NUESTROS ABUELOS RESPETADOS Y PROTEGIDOS" DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1276 DE 2009, *considerando entre otras cosas las siguientes: a) el programa centro vida para bienestar del adulto mayor, está enmarcado en la ley 1276 de 2009. b) Durante los últimos años la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, ha suscrito contratos con municipios como MARULANDA, VIRGINIA, Y GOBERNACION DE RISARALDA, con objetos similares, lo que ha hecho reconocida y amplía su experiencia en centros vida, requisito sine qua non para operar dicho programa.*

DESCRIPCION	***CUMPLE***
Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida	*X*
Entidad con mínimo 4 años de constituida	*X*
Coherencia entre el objeto social de la entidad y la actividad a desarrollar	*X*
Propuesta sujeta a la ejecución del programa del plan de desarrollo "nuestros abuelos respetados y protegidos"	*X*

7. *ANÁLISIS DE RIESGO DE LA CONTRATACIÓN*

Se anexa matriz.

8. *GARANTIAS*

La ESAL seleccionada deberá constituir a favor del Municipio de Chinchiná, la garantía única de cumplimiento de los compromisos derivados del convenio que contenga los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO	Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio.	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del convenio, contado desde la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio.	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del convenio, contado desde la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Será el equivalente a 200 SMLMV. Este amparo deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del convenio.

9.PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Tal y como se establece en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, los convenios realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

Dado en el Municipio de Chinchiná Caldas, en Enero de 2023

CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA
Secretaria de Desarrollo Social
Municipio de Chinchiná-Caldas

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
MARIA NUBIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
CONTRATISTA OFICINA JURÍDICA

ANEXO
MATRIZ DE RIESGO

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones técnicas deficientes de los resultados del convenio.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	Revisión de las especificaciones por parte de la Subdirección Técnica	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y SUBDIRECCIÓN TECNICA	N/A	Revisión y aprobación especificaciones técni		
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del convenio no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del convenio.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	Una vez Suscrito el convenio se deberá oficiar a la Entidad sin ánimo de lucro especificando los plazos perentorios para la presentación de las garantías.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	OFICINA JURIDICA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONVENIO	N/A	Exigir presentación de garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fech establecidas como per para la realización de l trámites de legalizació	
3	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La contratación del personal de la entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo del objeto del convenio, sea extemporáneo.	Incumplimiento en el desarrollo de las actividades dentro del cronograma establecido.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	Una vez Suscrito el convenio, la entidad sin ánimo de lucro, deberá contratar al personal que requiera para el desarrollo de las actividades, con los correspondientes soportes de afiliación y pagos a seguridad social.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	OFICINA GESTORA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONVENIO	N/A	Exigir para el desembo aporte, presentación d contratos y subcontrat suscritos.	

ANEXO
MATRIZ DE RIESGO

4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	No entrega de los resultados en los plazos establecidos.	Inconvenientes operacionales para entidad sin ánimo de lucro en la utilización de los recursos aportados en la realización de las actividades propias del convenio	3	3	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	La Entidad sin ánimo de lucro será responsable de las multas por el no cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los bienes o insumos.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	Seguimiento a las fec establecidas de entre final.
5	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONA	No entrega de los informes técnico y financiero que evidencie los resultados de la ejecución	Inconvenientes en los pagos a los colaboradores o empleados.	3	3	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	La Entidad sin ánimo de lucro será responsable del incumplimiento en los pagos al asociado.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	EN LA EJECUCION DEL	N/A	Seguimiento a las fec establecidas de entre final.
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del convenio por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría hacer entrega de los estudios	3	4	7	RIESGO ALTO	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO E imct	Se hace necesario adelantar otras actividades del cronograma para no paralizar la ejecución del convenio.	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD SIANIMO DE LUCRO E imct	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	En toda la ejecución convenio
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del convenio	Se afectaría las condiciones iniciales del proyecto, afectando el equilibrio económico del convenio	2	2	4	RIESGO BAJO	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y imct	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO E imct	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	Actualización perman nuevas disposiciones a nueva normatividad